

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA;

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*El Excmo. Sr. Secretario, y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 de agosto último, me comunica la Real orden que sigue.*

Ministerio de la Gobernacion de la península. =

3.<sup>a</sup> Seccion. = Circular. = El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta superior gubernativa de medicina y cirugía lo siguiente:

«Deseando S. M. la Reina Gobernadora que se sujete á reglas fijas la concesion del distintivo de la cruz de epidemias, destinado á premiar el mérito distinguido y los servicios extraordinarios prestados por los profesores de la ciencia de curar, con motivo de las enfermedades contagiosas ó epidémicas á que asistan; y teniendo presente S. M. lo propuesto por esa Junta superior gubernativa, con fecha 30 de julio próximo pasado, se ha servido declarar que podrán ser recompensados con la mencionada cruz de distincion los casos que siguen, cuando en ellos concurra un mérito sobresaliente y notorio.

1.<sup>o</sup> La declaracion ante la autoridad de haber aparecido una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, en un pueblo de la Monarquía, ó á bordo de un buque; cuando esta declaracion haya sido hecha á pesar de amenazas ó conatos de soborno para impedirlo, y con riesgo evidente de la persona del declarante. Lo que se justificará presentando una certificacion de la autoridad superior civil provincial ó municipal ante la cual se hiciere la declaracion del contagio ó epidemia, espresando las circunstancias exigidas; y del comandante del buque, si la declaracion se hubiese hecho á bordo.

2.<sup>o</sup> El ir desde un punto sano voluntariamente, ó por mandato ó invitacion de la autoridad, á pres-

tar los auxilios de la ciencia á un lazareto sucio, ó á un buqueapestado; comprobándolo con certificacion de la autoridad superior civil ó militar que mandó ó invitó al facultativo á encerrarse en el lazareto sucio ó buqueapestado; ó bien de las autoridades locales en el caso de haber procedido voluntariamente.

3.<sup>o</sup> El pasar de un punto sano á otro, donde reinen enfermedades contagiosas ó epidémicas, mortíferas, á prestar los auxilios de la ciencia, sin recompensa ni retribucion, ó con alguna muy módica, que hiciese indispensable la escasa fortuna del facultativo; justificándolo con certificado de la autoridad superior civil de la provincia, en que conste que se oyó al ayuntamiento del pueblo epidemiado ó contagiado en que tuvo lugar la asistencia gratuita.

4.<sup>o</sup> El prestar esta misma asistencia enteramente gratuita, sin distincion de pobres ni ricos, á un considerable número de atacados de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera; acreditándolo con certificado semejante al espresado en el caso anterior, en virtud de informacion de diez testigos pobres y otros tantos acomodados, con intervencion del procurador síndico.

5.<sup>o</sup> El contraer la enfermedad reinante contagiosa ó epidémica de un modo que comprometa la existencia del profesor, por efecto de su ardiente celo en la asistencia facultativa de los enfermos; lo que deberá comprobarse con el mismo documento designado para el caso cuarto, con informacion solo de diez testigos presenciales, y certificacion legalizada de tres facultativos.

6.<sup>o</sup> La activa y eficaz cooperacion prestada á las autoridades para formar cordones sanitarios, lazaretos, hospitales y cementerios, durante los estragos de una epidemia ó contagio, ó poco antes de empezar; justificándolo con certificado de la autoridad que presida la Junta provincial ó municipal de sanidad á que se prestase la cooperacion.



7.º La invencion ó descubrimiento de un remedio de un método preservativo ó curativo, cuyos felices efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica mortífera, sean notoriamente conocidos que resulten comprobados despues que el mal haya desaparecido, mediante certificaciones de la academia de medicina y cirugía de la provincia y de esa Junta superior gubernativa, que acrediten la utilidad de la invencion ó descubrimiento.

8.º La publicacion de escritos de mérito relevante, dirigidos á ilustrar al Gobierno y al público sobre la naturaleza, preservativos y curacion de una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, que amenaze inminentemente al pais, ó que ejerza ya en él sus estragos; comprobando tambien con declaraciones de la academia de la provincia y de esa Junta superior, que el escrito publicado conduce á los indicados objetos.

Para la instruccion de los espedientes en solicitud de esta gracia, es la voluntad de S. M., que esponga su dictámen esa Junta superior, despues de oír á las academias provinciales de medicina y cirugía en cada caso; debiendo ser una y otras sumamente severas y parcas en apoyar las concesiones, á fin de que la condecoracion no se vulgarece ni envilezca.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar el modelo de la cruz remitido por esa Junta, con la diferencia de que la corona en la parte superior será de palma dorada, en lugar de laurel, y que los colores de la cinta serán morado y negro, por mitad.

Para cada concesion se espedirá por este Ministerio de mi cargo un diplóma como el modelo adjunto.»

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1838.—El Subsecretario.—Alejandro Oliván.

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y fines consiguientes. Burgos 11 de setiembre de 1838.—E. G. S. P. A.—Francisco de Otazu.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 del próximo pasado me dice lo siguiente.*

«Para que la Contaduría de este Ministerio pueda adquirir un conocimiento exacto de los productos que ingresan en la Direccion general de estudios, juntas superiores de medicina y cirugía, y de farmacia, facultad veterinaria y academia de nobles artes de San Fernando, por derechos que exigen en la expedicion de títulos y reválidas; y con el objeto de calcular con datos ciertos con los pre-

supuestos los verdaderos fondos con que cuentan dichos ramos para cubrir sus obligaciones, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que al pie de aquellos documentos se espese el importe de los derechos exigidos; debiendo los expedidos en Madrid llevar la toma de razon de la Contaduría general del Ministerio, y los que se expidan en las provincias la de la respectiva seccion de contabilidad de los Gobiernos políticos: sin cuyo requisito no se tendrán por válidos los espresados títulos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para darla la publicidad conveniente y á fin de que tenga el debido cumplimiento. Burgos 13 de setiembre de 1838.—El G. P. A.—Francisco Otazu.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Los pueblos de los partidos que á continuacion se espresan, pueden presentarse en la Secretaría de la Diputacion provincial á recoger las respectivas cartas de pago, de lo que les cupo en la derrama de las 20,000 fanegas de trigo repartidas á la provincia en el año de 1836 y que fueron entregadas en esta Capital para suministro del ejército; trayendo los recibos interinos que se les dieron por la misma Secretaría.*

### PARTIDO DE BURGOS.

Arroyo de Muñó.	Miñon.
Arlanzon.	Modubar de la Cuesta.
Avellanosa del Paramo.	Modubar de la Emparedada,
Atapuerca.	La Nuez de abajo.
Alvillo.	Ontoria de la Cantera.
Arcos.	Olmos.
Los Ausines.	Olmos albos.
Buniel.	Orbaneja riopico.
Cotar.	Palazuelos.
Castañares.	Pedrosa rio de Urbel.
Cardenuela Riopico.	Quintanilla Pedro-abarca.
Cueva de Juarros.	Quintanapalla.
Celada de la Torre.	Quintanilla Morocisla.
Carcedo.	Quintanilla riopico.
Cardenadijo.	Quintanilla somuño.
Cojobar.	Quintana ortuño.
Castrillo del Val.	Riocerezo.
Cardenagimeno.	Rabé de las calzadas.
Cubillo del Campo.	Rubena.
Cubillo la Cesar.	Rioseras.
Las Celadas.	Ros.
Espinosa de San Bartolomé.	Las revolledas,
Erramel.	Ruyales del páramo.
Fresno de Rodilla.	Revilla ruz.
Fradovinez.	Revilla del campo.
Galarde.	Santivañez.
Gamonal.	Santa Cruz de juarros.
Huermeces.	San Adrian de juarros.
Humienta.	Susinos.
Ibeas.	San Pantaleon.
Lodoso.	San Medel.
Modubar de S. Cebrian.	Sotopalacios.
Mansilla.	Sarracin.



Saldaña.  
 San Pedro Samuel.  
 San Juan de Ortega.  
 Santovenia.  
 San Millán de juarros.  
 Santa María Tajadura.  
 Los Tremellos.  
 Tardajos.  
 Urrez.  
 Urones.  
 Uzquiza.  
 Ubierna.  
 Villamel.  
 Villorobe.  
 Villasur.  
 Villariezo.  
 Villanueva matamala.  
 Villamiel de muñó.  
 Villorejo.  
 Villagonzalo.  
 Villamorico.  
 Villacienzo.  
 Villayerno.  
 Villanueva Rioubierna.  
 Villalbal.  
 Villafria.  
 Villayuda.

Villalonquejar.  
 Zumél.  
 Zalduendo.

#### PARTIYO DE MELGAR.

Ontanas.  
 Pedrosa del príncipe.  
 Santiuste.  
 Villasidro.

#### PARTIDO DE LERMA.

Avellanosa de Muñó.  
 Madrigalejo.  
 Montuenga.  
 Quintanilla del agua.  
 Revilla Cabriada.  
 Ruyales del agua.  
 Cabañes de Esgueva.  
 Santa Inés.  
 Santillan.  
 Santa Cecilia.  
 Ura.  
 Villafuertes.  
 Iglesia rubia.

Burgos 7 de Setiembre de 1838. = E. P. D. Tomás Díaz Cid. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

### COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 7 del actual me transcribe la Real orden siguiente.*

«Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario de guerra en 30 del próximo pasado me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. encargado interinamente del despacho de la guerra dice al Capitan general de Andalucía lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha por V. E. en su oficio de 15 de junio último, con el fin de que se declare la clase en que han de pasar revista y percibir sus habéres los gefes y oficiales de los ejércitos de Ultramar que vienen á continuar sus servicios en la península, mediante á que no pueden tener entrada en la nómina de escedentes por estar estinguida dicha clase, segun lo dispuesto en el artículo 27 de la Real instruccion de 26 de abril de 1836 y reales órdenes de 20 de mayo y 1.º de agosto de 1837, ni tampoco en la de expectacion de retiro por no ser esta la situacion que les corresponde; y S. M. con presencia de lo expuesto por el Inspector general de infantería y el Intendente general militar en sus respectivos informes, se ha servido resolver que los referidos gefes y oficiales procedentes de Ultramar, sean incluidos en la nómina de escedentes, cuya clase no está enteramente extinguida, y que como tales cobren los haberes correspondientes á sus empleos, interin sean desti-

nados ó clasificados de retiro, debiendo los Capitanes generales de las provincias maritimas dar conocimiento á este ministerio de los que arriben al depósito de su mando, á fin de que pueda fijarse con toda brevedad la situacion en que han de quedar. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1838. = Aldama. = De la propia real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines convenientes. Lo transcribo á V. E. para iguales fines haciendolo circular en el boletin oficial de esa provincia.»

*Lo que se inserta en el boletin oficial para su mayor publicidad y noticia de los interesados. Burgos 11 de setiembre de 1838. = El General Comandante general, Laureano Sanz.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me comunica en 13 del actual la Real orden siguiente.*

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 de agosto último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 12 de abril de este año me dice lo siguiente. = En febrero de este año me dió conocimiento el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península de una especie de competencia que se habia suscitado entre las autoridades política y militar de Valencia, pretendiendo la primera los ejecutar de las patentes de los Consules y vice Consules extranjeros. Me indicaba con este motivo el citado Sr. Secretario del Despacho, que no solo consideraba justa la pretension del Gefe político de aquella Ciudad, sino que en su concepto debian tambien estos funcionarios conocer de los negocios anejos á la protectoria de extranjeros una vez que les incumbia todo lo relativo á la seguridad personal y conservacion del orden público. Pareciéndome este asunto de suma gravedad, ya porque la conservaduría de extranjeros tiene su origen respecto de algunas potencias en tratados ó convenios, ya por que unido su juzgado al militar se desempeña por medio de auditores ó asesores con apelacion al tribunal especial de Guerra y Marina de cuyos medios se hallan destinados los Gefes políticos, creí oportuno pedir informe al referido tribunal el que evacuandolo en 28 del mes último añade á las indicadas observaciones, la del largo tiempo que hace estan en posesion de estas atribuciones los jueces militares, y la de que fuera inoportuno alterar ahora esta práctica, cuando debiendo promulgarse unos nuevos códigos y abolirse todos los fueros con arreglo al artículo 4.º de la Constitucion parece mas



propio de aquel momento fijar de un modo definitivo la condicion civil de los extranjeros en España. Concluye sin embargo el tribunal, que si bien no conviene hacer hoy la alteracion propuesta, ningun inconveniente se presenta en que los gobernadores militares, á cuyo cargo se hallan en el dia los registros de los Consules y vice Consules de las naciones extranjeras y de los extranjeros transeuntes remitan á los Gefes políticos en el modo y forma que se les prevenga, listas certificadas que contengan sus nombres, destino, ú ocupacion, objeto del viaje y generalmente todas las noticias relativas á los mismos, que puedan ser útiles en las secretarías de dichos funcionarios. Y habiéndose conformado S. M. con este dictámen, lo comunico á V. E. de su Real órden para que se sirva tomar las disposiciones convenientes en órden de que las autoridades superiores militares se pongan de acuerdo, sin mas publicidad, con los Gefes políticos para la formacion y envío por ahora, de las citadas listas, entre tanto que el Gobierno de S. M. arregla de una manera definitiva con los representantes de nuestros aliados y amigos, lo relativo á las nóminas de súbditos exirangeros para precaver los fraudes y conflictos que son tan frecuentes por la informalidad que en este respecto se observa en sus asientos cotejados con los de las agencias consulares y legaciones extranjeras de estos reinos. Advierto finalmente á V. E. que con esta fecha doy traslado al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, de la preinserta resolucion de la augusta Reina Gobernadora. Y habiendo dado cuenta á S. M. se ha servido resolver que lo traslade á V. E. como de su Real órden lo ejecuto para su inteligencia y cumplimiento de lo que se previene en el inserto que antecede.=Lo trascribo á V. E. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 15 de setiembre de 1838.=El General Comandante general.=Laureano Sanz.

**ANUNCIOS.**

Don Vicente Rubio, Comendador de la real órden Améri-

**INTENDENCIA DE BURGOS.**

**RELACION** número 66 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 á cualquiera español ó extranjero.

N.º correlativo de las Fincas designadas.	Clase y situacion de las Fincas.	Corporacion á que correspondian.	Pueblo donde radican.
1	Una tierra de 80 fanegas de sembradura.	Monasterio de S. Salvador de Oña.	Jurisdiccion de las villas de Poza y Sala

cana de Isabel la Católica, Intendente militar ministro principal de hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Capitan general en jefe del ejército del Norte, se saca á pública subasta la construccion y entrega en los almacenes de esta plaza de 8000 pares de pantalones, 8000 pares de botines y 3000 capotes. Todos segun las muestras, clases y condiciones que se presentarán. Las personas que quieran interesarse en este servicio, por el todo de las prendas ó por una clase ó parte de ellas, podrán hacer proposiciones hasta el dia 22 del corriente y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el remate en los estrados de este ministerio principal, en concepto de que el pago de las prendas que se contraten será positivamente seguro ya sea en letras sobre Bayona ó sobre otro punto bajo la garantia como particular del Excmo Sr. Conde de Luchana. Burgos 15 de setiembre de 1838. = Vicente Rubio. = Francisco Martinez Moro. = Secretario.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

Para el arriendo en pública subasta de la renta de aguardiente y licores y esclusiva en la venta al por menor, para el año próximo de 1839, en todos los pueblos de esta provincia se celebrará el primer remate en el despacho de la Intendencia el dia 8 de octubre próximo á las doce, y el segundo y tercero para las mejoras legales en los dias 18 y 29 del mismo.

Los que resuelban interesarse en este arrendamiento concurren á los citados actos en que estarán de manifiesto los pliegos de presupuesto y condiciones, y en los dias de intermedio en la escribanía mayor de rentas. Santander setiembre siete de mil ochocientos treinta y ocho.= Hereño.= Por mandado de su Sria, Don Tomas Agüero.

Insertese en el boletin oficial de esta provincia, para noticia de los que gusten hacer postura á dichos arriendos. Burgos 15 de setiembre de 1838.=P. I. D. S. I.=Gayoso.

Precio de granos en los mercados de Burgos, durante las dos semanas primeras del corriente mes.

Trigo blanquillo. . . . .	41 á 42.
Idem á laga. . . . .	43 á 45.
Idem comuña. . . . .	29 á 31.
Cebada. . . . .	22 á 23.
Yeros. . . . .	24 á 26.

Burgos Setiembre de 1838.

En la rifa celebrada á beneficio del hospicio el 15 de Setiembre ha sido premiado el N.º 59 que le obtenia Eugenio Gonzalez, vecino pobre de Modubar de la Cuesta.

**AMORTIZACION.**